

**ORDENA DILIGENCIAS PROBATORIAS EN LA FORMA Y
PLAZO INDICADO**

RES. EX. N° 3/ROL D-230-2024

Santiago, 16 de mayo de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, “D.S. N° 43/2012”), derogada por el Decreto Supremo N° 1, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Luminosidad artificial generada por alumbrados de exteriores; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 3 de octubre de 2024, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-230-2024, mediante la Formulación de Cargos en contra de Complejo Deportivo Alto Serena Limitada, RUT N° 77.522.438-k, en su calidad de titular de la unidad fiscalizable “Padel Alto Serena”, que constituye una fuente emisora de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del D.S. N° 43/2012. Dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 16 de octubre de 2024.

2. Habiendo transcurrido los plazos otorgados por esta Superintendencia tanto para la presentación de un programa de cumplimiento como para la presentación de descargos, estos no fueron remitidos por Complejo Deportivo Alto Serena Limitada.

3. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la LOSMA, una vez recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes pudiendo ordenar la realización de pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. A

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



su vez, el artículo 51 señala que los hechos investigados y las presuntas responsabilidades podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, lo que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

4. De esta manera se estima necesario decretar una diligencia probatoria, tal como lo señala el artículo 50 de la LOSMA, de modo de clarificar algunos aspectos en el presente procedimiento referidos a las circunstancias establecidas en el artículo 40 del mismo cuerpo normativo.

RESUELVO:

I. SOLICITAR la siguiente información a **COMPLEJO DEPORTIVO LA SERENA LIMITADA:**

1. Estados financieros o balance tributario del último año. En caso de no contar con dichos documentos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite fehacientemente los ingresos percibidos durante el último año calendario.

2. En caso de haber adoptado medidas para corregir el hecho infraccional imputado, deberá informar en qué consistieron y remitir la documentación que permita verificar su ejecución, efectividad y costos asociados a su implementación, así como las fechas en que éstos fueron incurridos. En el supuesto en que no se hubiesen desarrollado acciones, deberá señalarlo expresamente.

3. Informar si a la fecha se ha implementado el recambio de las luminarias existentes al momento de la inspección ambiental a la unidad fiscalizable, por luminarias que cuenten con certificado de cumplimiento del D.S. N° 43/2012.

4. En caso de haber realizado el recambio de las luminarias, deberá informar o adjuntar:

4.1 Catastro de las luminarias indicando el total de luminarias existentes, con desglose que permita identificarla de acuerdo a su marca, modelo, temperatura de color correlacionada y potencia

4.2. Certificado de cumplimiento de la norma de emisión establecida en el D.S. N° 43/2012 para cada uno de los modelos correspondientes a las luminarias instaladas.

4.3. Informe técnico elaborado por profesional o técnico con licencia de instalador eléctrico otorgado por la SEC que dé cuenta de los trabajos realizados y de la correcta instalación de cada una de las luminarias existentes en la unidad fiscalizable, de conformidad al ángulo de montaje para el cual se haya otorgado la respectiva certificación de cumplimiento del D.S. N° 43/2012.

4.4. Planimetría que permita identificar la distribución de cada una de las luminarias existentes en la unidad fiscalizable, en formato .kmz o .pdf, identificándolas de acuerdo con su marca, modelo y potencia.

4.5. Copia de las facturas de compra de los bienes y servicios requeridos para el recambio de luminarias, según corresponda, así como de otra medida correctiva implementada. Al respecto, deberá señalar el total de los costos asociados a la

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



implementación de medidas correctivas, con desglose respectivo, acompañando copia de la(s) factura(s) que de(n) cuenta de la transacción.

4.6. Comprobante del reporte de proyecto lumínico ingresado en el “Módulo de Reporte de Norma de Contaminación Lumínica” del SISAT de la Superintendencia del Medio Ambiente.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser entregada en soporte digital, por vía de correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. El archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida en forma y modo señalado el Resuelvo II del presente acto, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

IV. TÉNGASE PRESENTE que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el procedimiento sancionatorio en curso. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Complejo Deportivo Alto Serena Limitada, domiciliado en Avenida Guillermo Ulriksen N° 340N, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

Asimismo, notificar por correo electrónico, a los interesados del presente procedimiento.



Constanza Lucero Álvarez
Fiscal Instructora - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

STC

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Complejo Deportivo Alto Serena Limitada, domiciliado en Avenida Guillermo Ulriksen N° 340N, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Correo electrónico:

- Nury Rossana Antiquera Cerda, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Irene Elizabeth Pizarro Rojas, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Linda Alice Herrera Palacios, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Angel Fernando Allendes Flores, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Teresa Baez Torres, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Francisco Fernando Gonzalez Nuñez, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Sandra Carolina Ríos Carmona, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.

- Gonzalo Parot, Jefe de la Oficina Regional de Coquimbo de la SMA.
- Ilustre Municipalidad de La Serena, Arturo Prat 451, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

Rol D-230-2024

